



Municipalidad Distrital de Santiago

Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

084 253425

258461

www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0134-2025-GM-MDS

Santiago, 06 de mayo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

La CARTA N° 003-2025-CSO con EXP ADMINISTRATIVO N° 8650, el CONSORCIADO SUPERVISOR OCCOPATA, a través de su representante común de consorcio SOLICITAN LA ACEPTACIÓN DEL CAMBIO DEL REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA para lo cual adjunta ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA; Informe técnico legal 49-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la Abog. Laura Orcohuarancca Holgado en su condición de especialista en contrataciones del estado de OLAP; el Informe 511-2025-MDS-OLAP/MJVC de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de la oficina de Logística, Almacén y Patrimonio; el informe N°273-2025/MDS-GM/OS-PBE, de fecha 3 de abril de 2025, el jefe de la oficina de supervisión, quien remite informe de cambio de representante común del consorcio supervisor Occopata; el Informe N°518-2025/MDS-GM/OGSLI-JLVC, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el CPC. Felipe Lidio Carrasco Baca en su condición de director de la oficina general de Administración y Finanzas; el INFORME Nro. 42-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, de fecha 05 de mayo de 2025, el abogado DEIVY WILLIAMS QUISPE TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la tercera ampliación de plazo; la Opinión Legal N° 0241-2025-OGAJ/MDS de fecha 05 de mayo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)”;

Que, en fecha 25 de octubre 2022, se formaliza el CONTRATO N° 050-2022-MDS para la contratación de SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I. E. PRIMARIA N 50008 EN LA C.C. OCCOPATA, DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO, entre LA ENTIDAD y el contratista CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA integrado por las empresas CORPORACION PAREDES NEIRA S.A.C. con RUC N.° 20600578252 y PAREDES CAIHUACAS FERNANDO EDUARDO con RUC N.° 10406487933 por el monto S/ 187,602.97 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS CON 97/100 SOLES), con plazo de ejecución TRESCIENTOS (300) días calendario, en CLAUSULA SEGUNDA; OBJETO, se establece:

(...)

*El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I. E. PRIMARIA N 50008 EN LA C.C. OCCOPATA, DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO, el mismo que se encuentra conformado por los consorciados empresas CORPORACION PAREDES NEIRA S.A.C. con RUC N.° 20600578252 y PAREDES CAIHUACAS FERNANDO EDUARDO con RUC N.° 10406487933 quienes según ANEXO N° 5 de su oferta y CONTRATO DE CONSORCIO presentado para suscripción de contrato designaron como REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO a WENDY MAYLINK VEGA CALDERON identificada con DNI 73433441 PERSONAL, quien tiene como parte de sus facultades lo siguiente:*

- Representar al Consorcio, Judicial o Extrajudicialmente con las facultades que le confiere los artículos 74o y 75o del Código Procesal Civil
- Realizar el retiro y el cobro de todos los cheques a nombre del Consorcio otorgados por el MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO.

Que, según la CARTA N.° 003-2025-CSO con EXP ADMINISTRATIVO N° 8650, el CONSORCIADO SUPERVISOR OCCOPATA, a través de su representante común de consorcio SOLICITAN LA ACEPTACIÓN DEL CAMBIO DEL REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA para lo cual adjunta ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA bajo el alcance siguiente:

*Conste por el presente documento, UNA ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA, que celebran las empresas: CORPORACION PAREDES NEIRA S.A.C. con RUC No20600578252, inscrito en la partida*

electrónica 11309877 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de AREQUIPA, debidamente representado por su Gerente General el señor FERNANDO EDUARDO PAREDES CAIHUACAS con DNI 40648793, con domicilio en FRANCISCO BOLOGNESI Nro. 415, LA LIBERTAD del distrito de CERRO COLORADO, ciudad de AREQUIPA; el Sr. FERNANDO EDUARDO PAREDES CAIHUACAS, con RUC No 10406487933, con DNI No 40648793, con domicilio en FRANCISCO BOLOGNESI Nro. 415, LA LIBERTAD del distrito de CERRO COLORADO, ciudad de AREQUIPA, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. - La MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO, ha convocado al proceso de selección: Contrato de Adjudicación Simplificada No 032-2022-CS-MDS-C, para el servicio de SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS No. 50008 PRIMARIA OCCOPATA DEL DISTRITO DE SANTIAGO-CUSCO-CUSCO META 0151, los consorciados celebraron un Contrato de Consorcio, a fin de participar en el referido proceso de selección para la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTIAGO, en adelante LA ENTIDAD. Las partes acuerdan que el Consorcio se denominara CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA, con su propuesta económica se otorgó la buena pro al CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA.

SEGUNDO. - MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONSORCIO

Por medio de la presente, los Consorciados acuerdan modificar las CLAUSULAS DE DESIGNACION DE REPRESENTANTE COMUN del CONTRATO DE CONSORCIO de la siguiente manera.

SEXTO. - REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO. - El CONSORCIO estará representado legalmente por la señorita WENDY MAYLINK VEGA CALDERON, identificado con DNI No73433441, quien ejercerá indistintamente todas las facultades mencionadas en el artículo del CONTRATO DE CONSORCIO, relacionado con la ejecución del contrato que derive de la buena pro del proceso Adjudicación Simplificada No 032-2022-CS-MDS-C, hasta la aprobación y/o consentimiento de su Liquidación Final.

DEBIENDO DECIR AHORA:

SEXTO. - REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO

El CONSORCIO estará representado legalmente por la señorita JOICE FCARGQUHPA SANTILLANA ALI, identificado con DNI No72651861, quien ejercerá indistintamente todas las facultades mencionadas en el artículo del CONTRATO DE CONSORCIO, relacionado con la ejecución del contrato que derive de la buena pro del proceso Adjudicación Simplificada No 032-2022-CS-MDS-C, hasta la aprobación y/o consentimiento de su Liquidación Final.

TERCERO. - DISPOSICION GENERAL

Que, mediante Informe técnico legal 49-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la Abog. Laura Orcohuaranca Holgado en su condición de especialista en contrataciones del estado de OLAP, quien se pronuncia con respecto al cambio de personal clave, refiriendo lo siguiente:

Corresponde EL CAMBIO DEL REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA conforme el detalle siguiente.

DE

SEXTO. - REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO.

El CONSORCIO estará representado legalmente por la señorita WENDY MAYLINK VEGA CALDERÓN, identificado con DNI NoZ3433441

A:

SEXTO. - REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO

El CONSORCIO estará representado legalmente por la señorita JOICE FIORELLA SANTILLANA ALI, identificado con DNI No72651861, quien ejercerá indistintamente todas las facultades mencionadas en el artículo del CONTRATO DE CONSORCIO

Que, mediante Informe 511-2025-MDS-OLAP/MJVC de fecha 01 de abril de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Coorahua en su condición de jefe de la oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, quien remite el expediente de cambio de personal clave al director de la oficina general de Administración y Finanzas, para su evaluación y notificación de la respuesta al contratista;

Que mediante informe N°273-2025/MDS-GM/OS-PBE, de fecha 3 de abril de 2025, el jefe de la oficina de supervisión, quien remite informe de cambio de representante común del consorcio supervisor Occopata;

Que, mediante Informe N°518-2025/MDS-GM/OGSLI-JLVC, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el CPC. Felipe Lidio Carrasco Baca en su condición de director de la oficina general de Administración y Finanzas, quien se pronuncia con respecto al cambio de personal clave, solicitando a la gerencia Municipal la atención de dicho expediente;

Que, se tiene el INFORME Nro. 42-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, de fecha 05 de mayo de 2025, el abogado DEIVY WILLIAMS QUISPE TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Concluye que, de la evaluación realizada por el área de Logística de la Entidad, corresponde designar como nuevo representante común del consorcio denominado "CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA", a la señorita **JOICE FIORELLA SANTILLANA ALI, identificado con DNI No72651861**, quien ejercerá indistintamente todas las facultades mencionadas en el artículo del CONTRATO DE CONSORCIO, con respecto del CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS,



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)



DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°033-2024-CS-MDS-C-SEGUNDA CONVOCATORIA;

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 0241-2025-OGAJ/MDS de fecha 05 de mayo del 2025, el Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDS, emite OPINION LEGAL, concluyendo: se APRUEBE el cambio como nuevo representante común del consorcio denominado "CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA", a la señorita **JOICE FIORELLA SANTILLANA ALI, identificada con DNI Nro. 72651861**, quien ejercerá indistintamente todas las facultades mencionadas en el artículo del CONTRATO DE CONSORCIO, con respecto del CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°033-2024-CS-MDS-C-SEGUNDA CONVOCATORIA;

Que, La Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 34.1 establece que, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 160 "Las modificaciones previstas en numeral 34.10" del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades" (MODIFICACIONES AL CONTRATO) Inciso 1 establece a) Informe técnico legal que sustente:

- i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
- ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación u
- iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." asimismo, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

Que, respecto de la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, se encuentra regulada por la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, establece lo siguiente:

#### 7.4.2. Promesa de consorcio

##### 1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.  
El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
- c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.  
En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.
- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.



El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.  
**2. Modificación del contenido**

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

**7.7. CONTRATO DE CONSORCIO**

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aún cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Que, para conocer la definición de CONTRATO DE CONSORCIO, debemos ceñirnos a lo establecido en la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 445.- Contrato de Consorcio**

Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía. Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y aquéllas a que se ha comprometido. Al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

**Artículo 447.- Relación con terceros y responsabilidades**

Cada miembro del consorcio se vincula individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde en el consorcio, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones y responsabilidades a título particular. Cuando el consorcio contrate con terceros, la responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio sólo si así se pacta en el contrato o lo dispone la ley.

Que, Respecto de la participación en consorcio, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley, establece que dicha participación en los procesos de contratación se realiza con la finalidad de que los proveedores complementen sus calificaciones y ejecuten conjuntamente el contrato. De ello se advierte que la participación en consorcio procura que los proveedores agrupados complementen sus capacidades con el fin de tener mejores oportunidades en los procedimientos de selección convocados por las Entidades, así como mejores oportunidades para la ejecución del contrato; de ahí que el Reglamento defina al consorcio como "el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado";

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, la promesa de consorcio adquiere especial relevancia para el perfeccionamiento del contrato con la Entidad, pues la información mínima de su contenido, prevista en el numeral 1) del acápite 7.4.2. de la Directiva, deberá ser parte del contrato de consorcio, señalando además que en dicha directiva dispone que la información contenida en la promesa del consorcio concierne a: i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio; y, iii) al porcentaje de las obligaciones de cada integrante, **no puede ser modificada con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual;**

Que, realizadas las precisiones anteriores, a propósito de la consulta formulada corresponde señalar que los contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, implican la ejecución de prestaciones recíprocas; en ese contexto, el proveedor seleccionado para el aprovisionamiento de bienes, servicio y obras, se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato a favor de la Entidad; mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada por la ejecución de sus prestaciones, advirtiéndose que la normativa de contrataciones del Estado, además de velar por el interés público que subyace a toda contratación, reconoce el interés particular del proveedor de obtener una retribución económica por la ejecución de las prestaciones que se encuentran a su cargo;



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)



Que, en ese orden de ideas, y a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de la contraprestación a cargo de la Entidad contratante, así como salvaguardar el principio de intangibilidad del pago, el numeral 7.7 de la Directiva que regula la participación en consorcio de los proveedores, exige que en el contrato de consorcio –además de la información mínima de la promesa de consorcio– se identifique quien deberá ser el representante común del consorcio;

Que, el OSCE, emitió pronunciamiento al respecto mediante OPINIÓN N° 067-2022/DTN, del cual se concluye lo siguiente:

*"En los contratos de consorcio sin contabilidad independiente, la información referida a la identificación del integrante del consorcio a quien se efectuará el pago, en principio, no formaría parte de la información inmodificable del contrato de consorcio; por tanto, podría ser objeto de variación durante la ejecución contractual previo acuerdo de los integrantes del consorcio, y siempre que no implique la modificación de la información referida a: i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes; y, iii) al porcentaje de las obligaciones de cada integrante, aspecto que deberá ser analizado y verificado por cada Entidad contratante."*

Que, el consorcio denominado "CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA" presenta la Adenda N° 01 al contrato de consorcio, desprendiéndose de dicho documento de la CLAUDULA SEGUNDO lo siguiente:

#### SEGUNDO.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONSORCIO

Por medio de la presente, los Consorciados acuerdan modificar las CLAUSULAS DE DESIGNACION DE REPRESENTANTE

COMUN del CONTRATO DE CONSORCIO de la siguiente manera.

##### SEXTO.- REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, DECÍA:

El CONSORCIO estará representado legalmente por la señorita WENDY MAYLINK VEGA CALDERÓN, identificado con DNI N°73433441, quien ejercerá indistintamente todas las facultades mencionadas en el artículo del CONTRATO DE CONSORCIO, relacionado con la ejecución del contrato que derive de la buena pro del proceso Adjudicación Simplificada N° 032-2022-CS-MDS-C, hasta la aprobación y/o consentimiento de su Liquidación Final.

DEBIENDO DECIR AHORA:

##### SEXTO. - REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO

El CONSORCIO estará representado legalmente por la señorita JOICE FIORELLAR SANTILLANA ALI, identificado con DNI N°72651861, quien ejercerá indistintamente todas las facultades mencionadas en el artículo del CONTRATO DE CONSORCIO, relacionado con la ejecución del contrato que derive de la buena pro del proceso Adjudicación Simplificada N° 032-2022-CS-MDS-C, hasta la aprobación y/o consentimiento de su Liquidación Final.

Que, mediante Informe técnico legal 49-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por la Abog. Laura Orcohuaranca Holgado en su condición de especialista en contrataciones del estado de OLAP, quien se pronuncia respecto la aceptación del nuevo representante del CONSORCIO el cual estará representado legalmente por la señorita **JOICE FIORELLA SANTILLANA ALI, identificado con DNI No72651861**, quien ejercerá indistintamente todas las facultades mencionadas en el artículo del CONTRATO DE CONSORCIO;

Que, el contrato de consorcio se presenta para la firma de contrato y este contiene información de identificación de los integrantes del consorcio, como son; el domicilio común, **representante común**, obligaciones de cada integrante de consorcio, así como el porcentaje de obligaciones de cada integrante del consorcio, conteniendo además la designación del operador tributario, señalamos además que conforme lo estipulado en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, respecto del contrato de consorcio establece que los supuestos a **no ser modificados son; integrante de consorcio, obligaciones y porcentaje de obligaciones**, por lo que se tiene que, la Ley ni el Reglamento de Contrataciones del Estado, así como la directiva **NO establece prohibición alguna respecto al cambio de representante común del consorcio**, entonces al no establecer esta prohibición resulta que es factible el cambio del representante común del consorcio, por lo que corresponde designar como nuevo representante común del consorcio denominado "CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA", a la señorita **JOICE FIORELLA SANTILLANA ALI, identificado con DNI No72651861**, quien ejercerá indistintamente todas las facultades mencionadas en el artículo del CONTRATO DE CONSORCIO;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme lo señalan los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023 y los instrumentos de gestión de la entidad:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, el cambio como nuevo representante común del consorcio denominado "CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA", a la señorita **JOICE FIORELLA SANTILLANA ALI, identificada con DNI Nro. 72651861**,



Municipalidad Distrital de Santiago

- 📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco
- ☎️ | 084 253425
- 📠 | 258461
- 🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)

quien ejercerá indistintamente todas las facultades mencionadas en el artículo del CONTRATO DE CONSORCIO, con respecto del CONTRATO N° 52-2024-GM-MDS, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°033-2024-CS-MDS-C-SEGUNDA CONVOCATORIA.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia y proceda con la NOTIFICACIÓN, al contratista CONSORCIO SUPERVISOR OCCOPATA con las formalidades de Ley.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;**

Cc.  
OLAP  
GM  
OTI

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTIAGO  
Mgr. Gerardo Castellanos Laime  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 24811383

